



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de octubre de 2023.

VISTOS: El Informe N° 1022-2023-DIRESA-HRM/21-21.4 de fecha 27 de septiembre de 2023, del Servicio de Farmacia, el Informe N° 18-2023-DIRESA-HRM/CF de fecha 29 de abril del 2023, las Actas de Reunión Ordinaria del Comité Farmacoterapéutico de fechas 09 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el artículo 105° de la referida Ley, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;

Que, mediante Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 27° de la Ley precitada, establece que, el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Así mismo el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda; es decir debe garantizarse la calidad y seguridad de la atención de la salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, cuyo objetivo es establecer las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459- Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011/SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, cuyo objeto es establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29459- Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, regulando el registro, control, vigilancia sanitaria de estos productos, en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Medicamentos;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de octubre de 2023.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 552-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 057-MINSA/DIGEMID-V.01, Norma Técnica de Salud "Sistema de Dispensación de Medicamentos en dosis Unitarias para los Establecimientos del Sector Salud", cuya finalidad es promover el acceso, así como el uso seguro y racional de los medicamentos y material médico quirúrgico en el ámbito hospitalario, a través de la apropiada implementación y/o fortalecimiento del Sistema de Dispensación de Medicamentos en Dosis Unitaria (SDMDU) por los Departamentos y/o Servicios de Farmacia de los establecimientos del Sector Salud;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE de fecha 23 de marzo de 2022, se aprobó la distribución de los Coches de Paro de las UPSS, del Hospital Regional de Moquegua; siendo estas un total de 16;

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 1285-2022-DIRESA-HRM/DE de fecha 01 de julio de 2022, se Reconformó el Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 124-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 25 de abril de 2023, se aprueba la modificación de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE, por INCLUSION en la distribución de dos (02) Coches de Paro a los Consultorios del Hospital Regional de Moquegua, conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN	NÚMERO
(...)	(...)
Consultorio Externo de Cardiología	1
Brigada de Vacunación	1
TOTAL	18

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria de fecha 09 de junio del 2023, el Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua, acordó los siguientes aspectos:

(...)

2. Se evaluó los medicamentos e insumos médicos del Coche de Paro de Salud mental, el Comité farmacoterapéutico autoriza la implementación del coche de paro en la Unidad de Hospitalización de Salud Mental del Hospital Regional de Moquegua, además los medicamentos o insumos que necesitan en el Coche de Paro serán implementados por el Servicio de Farmacia de acuerdo a la disponibilidad del área.

Que, asimismo, mediante Acta de Reunión Ordinaria de fecha 11 de agosto del 2023, el Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua, acordó los siguientes aspectos:

(...)

1. El Comité farmacoterapéutico luego de revisar y evaluar las listas presentadas por Sala de Procedimientos de Neumología y Urología del HRM, autoriza su implementación según relación adjunta, además los medicamentos y dispositivos médicos que requieran serán implementados por el Servicio de Farmacia.

Que, mediante Informe N° 1022-2023-DIRESA-HRM/21-21.4 de fecha 27 de septiembre de 2023, la Jefatura del Servicio de Farmacia, emite opinión respecto a la apertura de tres (03) coches de paro, para Consultorio de Neumología, Consultorio de Urología y Hospitalización de Salud Mental, indicando que, ante la iniciativa de algún servicio de contar con un coche de paro y con la evaluación y aprobación del Comité farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua, es procedente su implementación; por lo que se realizará conforme a la relación adjunta;

Que, mediante Informe N° 018-2023-DIRESA-HRM/CF de fecha 29 de septiembre del 2023, el Presidente del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua, solicitó la emisión de acto resolutorio para la modificación y/o ampliación según convenga de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE, por cuanto mediante Actas de Reunión Ordinaria de fechas 09 de junio de 2023 y 11 de agosto de 2023, se aprobó la





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de octubre de 2023.

instalación de Coche de Paro para Consultorio de Neumología, Consultorio de Urología y Salud Mental, asimismo anexa la distribución de los medicamentos, dispositivos e insumos médicos que debe contar cada Coche de Paro:

Que, a fin de autorizar la integración de los tres Coches de Paro para el Consultorio de Neumología, Consultorio de Urología y Salud Mental, es pertinente que la misma se formalice y apruebe a través de Resolución Ejecutiva Directoral, la que incluirá los mencionados Coches de Paro a la distribución aprobada mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE de fecha 23 de marzo de 2022 y su modificatoria;

Contando con el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua.

Qué, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la modificación de la Resolución Ejecutiva Directoral N° 076-2022-DIRESA-HRM/DE de fecha 23 de marzo de 2022, modificada por Resolución Ejecutiva Directoral N° 124-2023-DIRESA-HRM/DE de fecha 25 de abril de 2023, por **INCLUSION** en la distribución de tres (03) Coches de Paro a los Consultorios del Hospital Regional de Moquegua, conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN	NÚMERO
(...)	(...)
Consultorio de Neumología	1
Consultorio de Urología	1
Salud Mental	1
TOTAL	21

Artículo 2°.- APROBAR el listado de medicamentos e insumos médicos que debe de llevar los coches de paro incluidos, así como las cantidades respectivas en cada Consultorio asignado del Hospital Regional de Moquegua. Se anexa cuadro (los cuales forman parte de la presente resolución) con la cantidad, medicamentos e insumos por cada consultorio.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al Comité Farmacoterapéutico del Hospital Regional de Moquegua, lo dispuesto en la presente resolución, para el cumplimiento de sus fines y objetivos acordados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a los Consultorios descritos en el artículo 1° de la presente resolución, para conocimiento y fines; asimismo, los encargados de los consultorios deberán proponer a un responsable encargado para cada Coche de Paro.

Artículo 5°. - **REMITASE** copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IEMP/DE
JLRV/AL
(01) ADMINISTRACION
(01) COMITÉ FARMACEUTICO
(01) FARMACIA
(03) CONSULTORIOS
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 R.N.E. 042740
DIRECTORA EJECUTIVA